

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

**CONSIDERANDO**

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado

2. Que mediante Decreto 933 del 6 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delego en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04, asignado a la Secretaria de Salud de la Gobernación del Departamento de Bolívar, la facultad para ordenar gasto y expedir Resolución motivada para el reconocimiento del costo de la Prestacion de los servicios de la salud en los términos previstos en la ley 715 de 2001 atendiendo los presupuestos constitucionales, los mandatos de la Ley 100/93, los Decretos que reglamentan, modifican y adicionan. El Decreto 111 de 1996 y en general las disposiciones normativas y jurídicas vigentes aplicables a la Delegación.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".*

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada*

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

**5.** Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

**6.** Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma Ley 715 de 2001 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

**7.** Que la Ley 1797 de 2016 fijo medidas de carácter financiero y operativo para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas del sector y en el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-, estableciendo en su artículo 9 la obligación de depurar y conciliar las cuentas por cobrar y por pagar entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS, las Entidades Promotoras de Salud-EPS del Régimen Subsidiado y del Contributivo, Independiente de su naturaleza jurídica, el FOSYGA o la entidad que haga sus veces y las entidades territoriales y efectuar el respectivo saneamiento contable de sus estados financieros.

**8.** Que conforme a la norma en cita, los soportes contables por la prestación de servicios de salud deberán contener la información que permita identificar los hechos económicos, garantizar el adecuado y oportuno flujo de información e implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información y mitigar el riesgo, los cuales deberán estar debidamente documentados en manuales y políticas contables adoptadas por la ERP.

**9.** Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

**10.** Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

**11.** Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

de atenciones integrales a pacientes con necesidades no incluidos en el plan de beneficios pero de necesidad prioritaria para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como urgencias, conforme a criterio de los Doctores **JUAN CARLOS PONNEFZ OCHOA, ARELIS BENITEZ RAMOS, MARIO MENDOZA CANTILLO**, Auditores de la Secretaria de Salud.

**12.** Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2083 de 20/11/18.

**13.** Que **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3 representada legalmente por LUIS ALBERTO PERCY VERGARA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.153.067, de acuerdo a los informes de auditoría presto los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS, a personas no residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 113 facturas, por un valor de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$205.718.783.00)**, según informe de las auditorias asignadas.

**14.** Que en este orden, **JUAN CARLOS PONNEFZ OCHOA, ARELIS BENITEZ RAMOS, MARIO MENDOZA CANTILLO**, auditores de la Secretaria de Salud, verificaron y expidieron informes de auditoría integral identificados correspondientes a la facturación presentada por **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3, debidamente autorizados y validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la efectiva realización de dicha actividad por parte de los auditores, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaria de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

**15.** Que agotado lo anterior, En definitiva se detallan en el cuadro que sigue, las obligaciones que deberán reconocerse y pagarse por el Departamento de Bolívar:

Cant	No. Fact	Fecha Fact	Vr. Fact	LA	R.F.G	Glosa Inicial	Glosa Final	Vr a Pagar
1	HINF920675	30/04/2015	\$ 203.992	10338	10678	\$ 203.992	\$ -	\$ 203.992
2	HINF867404	30/04/2016	\$ 23.800	manual		\$ 4.725		\$ 19.075
3	HINF874264	22/06/2016	\$ 60.924	manual		\$ 29.600		\$ 31.324
4	HINF889451	30/09/2016	\$ 1.940.534	10340	10727	\$ 580.250	\$ -	\$ 1.940.534
5	HINF889941	11/10/2016	\$ 345.671	10340	10727	\$ 91.800	\$ -	\$ 345.671
6	HINF890956	19/10/2016	\$ 793.026	10340	10727	\$ -		\$ 793.026
7	HINF892026	27/10/2016	\$ 311.158	10340	10727	\$ 311.158	\$ -	\$ 311.158
8	HINF892619	31/10/2016	\$ 2.714.080	10340	10727	\$ 625.106	\$ -	\$ 2.714.080
9	HINF896556	30/11/2016	\$ 115.227	10422	10677			\$ 115.227
10	HINF896841	30/11/2016	\$ 98.462	10341	manual	\$ 98.462	\$ -	\$ 98.462
11	HINF897656	30/11/2016	\$ 1.567.479	10341	manual	\$ 408.100	\$ -	\$ 1.567.479

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

12	HINF897912	14/12/2016	\$ 6.763.271	10341	manual	\$ 6.763.271	\$ -	\$ 6.763.271
13	HINF898094	15/12/2016	\$ 1.394.638	10341	manual	\$ 415.400	\$ -	\$ 1.394.638
14	HINF898157	15/12/2016	\$ 1.819.591	10341	manual	\$ 495.077	\$ -	\$ 1.819.591
15	HINF898426	15/12/2016	\$ 386.894	10341	manual	\$ 40.100	\$ -	\$ 386.894
16	HINF898661	19/12/2016	\$ 1.579.696	10341	manual	\$ 413.779	\$ -	\$ 1.579.696
17	HINF898663	19/12/2016	\$ 976.306	10341	manual	\$ 976.306	\$ -	\$ 976.306
18	HINF898769	20/12/2016	\$ 2.878.994	10341	manual	\$ 1.076.900	\$ -	\$ 2.878.994
19	HINF898900	20/12/2016	\$ 3.944.121	10341	manual	\$ 659.179	\$ -	\$ 3.944.121
20	HINF899430	23/12/2016	\$ 613.840	10341	manual	\$ 92.200	\$ -	\$ 613.840
21	HINF900059	27/12/2016	\$ 391.512	10341	manual	\$ 391.512	\$ -	\$ 391.512
22	HINF900557	29/12/2016	\$ 378.131	10341	manual	\$ 97.900	\$ -	\$ 378.131
23	HINF900826	30/12/2016	\$ 45.300	10341	manual	\$ 45.300	\$ 45.300	\$ -
24	HINF900936	31/12/2016	\$ 276.034	10341	manual	\$ 276.034	\$ -	\$ 276.034
25	HINF901049	31/12/2016	\$ 234.604	10341	manual	\$ 234.604	\$ -	\$ 234.604
26	HINF901398	31/12/2016	\$ 5.305.028	10341	manual	\$ 1.486.100	\$ -	\$ 5.305.028
27	HINF901098	02/01/2017	\$ 158.183	10341	manual	\$ 158.183	\$ 158.183	\$ -
28	HINF901282	04/01/2017	\$ 57.372	10341	manual	\$ 57.372	\$ 57.372	\$ -
29	HINF901764	06/01/2017	\$ 48.400	10341	manual	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -
30	HINF901827	07/01/2017	\$ 363.048	10341	manual	\$ 363.048	\$ -	\$ 363.048
31	HINF901931	09/01/2017	\$ 647.627	10341	manual	\$ 647.627	\$ -	\$ 647.627
32	HINF901932	09/01/2017	\$ 1.059.200	10341	manual	\$ 1.059.200	\$ -	\$ 1.059.200
33	HINF904437	25/01/2017	\$ 4.066.761	10323	10728	\$ 4.066.761	\$ -	\$ 4.066.761
34	HINF905048	28/01/2017	\$ 426.436	10323	10728	\$ 91.200	\$ -	\$ 426.436
35	HINF905244	30/01/2017	\$ 2.613.247	10323	10728	\$ 2.613.247	\$ -	\$ 2.613.247
36	HINF905311	30/01/2017	\$ 315.608	10323	10728	\$ 265.408	\$ 265.408	\$ 50.200
37	HINF905655	31/01/2017	\$ 45.400	10422	10677	\$ 45.400	\$ -	\$ 45.400
38	HINF905762	31/01/2017	\$ 14.809.624	10323	10728	\$ 14.809.624	\$ -	\$ 14.809.624
39	HINF905839	31/01/2017	\$ 5.628.652	10323	10728	\$ 5.628.652	\$ -	\$ 5.628.652
40	HINF906423	06/02/2017	\$ 1.036.095	10323	10728	\$ 176.500	\$ -	\$ 1.036.095
41	HINF906912	08/02/2017	\$ 368.303	10422	10677	\$ -		\$ 368.303
42	HINF907932	15/02/2017	\$ 8.021.056	10421	10680	\$ 8.021.056	\$ -	\$ 8.021.056
43	HINF907992	15/02/2017	\$ 172.421	10414	10681	\$ 172.421	\$ -	\$ 172.421
44	HINF908010	15/02/2017	\$ 5.278.840	10422	10677	\$ 5.278.840	\$ -	\$ 5.278.840
45	HINF909620	27/02/2017	\$ 431.064	10422	10677	\$ -		\$ 431.064
46	HINF909637	27/02/2017	\$ 23.403.542	10422	10677	\$ 23.403.542	\$ -	\$ 23.403.542
47	HINF909952	28/02/2017	\$ 462.740	10422	10677	\$ 462.740	\$ -	\$ 462.740
48	HINF910530	03/03/2017	\$ 48.400	10422	10677	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
49	HINF910590	04/03/2017	\$ 48.400	10422	10677	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
50	HINF910883	07/03/2017	\$ 559.752	10422	10677	\$ 559.752	\$ -	\$ 559.752
51	HINF911063	07/03/2017	\$ 183.124	10422	10677	\$ 183.124	\$ -	\$ 183.124
52	HINF912932	18/03/2017	\$ 593.210	10414	10681	\$ 309.800	\$ -	\$ 593.210
53	HINF913864	24/03/2017	\$ 2.972.215	10338	10678	\$ 2.972.215	\$ -	\$ 2.972.215

  
**BOLÍVAR SÍ AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

1208  
26 DIC. 2018

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON  
FRANCO PAREJA**

54	HINF914210	27/03/2017	\$ 751.200	manual		\$ -		\$ 751.200
55	HINF914424	28/03/2017	\$ 1.548.325	10414	10681	\$ 1.548.325	\$ -	\$ 1.548.325
56	HINF914828	30/03/2017	\$ 2.619.557	10338	10678	\$ 628.375	\$ -	\$ 2.619.557
57	HINF915071	31/03/2017	\$ 1.569.006	10414	10681	\$ 1.569.006	\$ -	\$ 1.569.006
58	HINF915418	31/03/2017	\$ 936.761	10414	10681	\$ 936.761	\$ -	\$ 936.761
59	HINF915184	02/04/2017	\$ 48.400	10414	10681	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
60	HINF915850	05/04/2017	\$ 1.050.677	10423	10679	\$ 1.050.677	\$ -	\$ 1.050.677
61	HINF916049	06/04/2017	\$ 12.616.700	manual		\$ 5.888.984		\$ 6.727.716
62	HINF916067	06/04/2017	\$ 48.400	10338	10678	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
63	HINF916530	10/04/2017	\$ 314.165	10338	10678	\$ 314.165	\$ -	\$ 314.165
64	HINF916796	11/04/2017	\$ 1.445.885	10338	10678	\$ 1.445.885	\$ -	\$ 1.445.885
65	HINF916801	11/04/2017	\$ 1.637.364	10338	10678	\$ 1.637.364	\$ -	\$ 1.637.364
66	HINF917111	14/04/2017	\$ 792.951	10338	10678	\$ 209.944	\$ -	\$ 792.951
67	HINF917182	16/04/2017	\$ 66.598	10338	10678	\$ 66.598	\$ -	\$ 66.598
68	HINF917864	19/04/2017	\$ 555.500	10423	10679	\$ 555.500	\$ -	\$ 555.500
69	HINF918769	25/04/2017	\$ 48.400	10338	10678	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
70	HINF918878	25/04/2017	\$ 48.400	10338	10678	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
71	HINF918949	25/04/2017	\$ 2.069.601	10338	10678	\$ 2.069.601	\$ -	\$ 2.069.601
72	HINF919111	26/04/2017	\$ 48.400	10414	10681	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
73	HINF916226	27/04/2017	\$ 4.064.350	10338	10678	\$ 988.700	\$ -	\$ 4.064.350
74	HINF919229	27/04/2017	\$ 48.400	10338	10678	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
75	HINF919555	28/04/2017	\$ 542.951	10338	10678	\$ 542.951	\$ -	\$ 542.951
76	HINF919657	28/04/2017	\$ 3.090.744	10338	10678	\$ 3.090.744	\$ -	\$ 3.090.744
77	HINF919809	29/04/2017	\$ 455.259	10338	10678	\$ 108.900	\$ -	\$ 455.259
78	HINF920731	05/05/2017	\$ 48.400	10414	10681	\$ 48.400	\$ -	\$ 48.400
79	HINF921017	06/05/2017	\$ 454.196	10423	10679	\$ -		\$ 454.196
80	HINF921634	09/05/2017	\$ 757.550	10423	10679	\$ 757.550	\$ -	\$ 757.550
81	HINF921645	09/05/2017	\$ 4.356.940	10423	10679	\$ 4.356.940	\$ -	\$ 4.356.940
82	HINF921659	09/05/2017	\$ 298.750	10423	10679	\$ 298.750	\$ 298.750	\$ -
83	HINF921794	10/05/2017	\$ 116.300	10423	10679	\$ 116.300	\$ 116.300	\$ -
84	HINF921968	11/05/2017	\$ 289.679	10423	10679			\$ 289.679
85	HINF922349	12/05/2017	\$ 375.728	10423	10679	\$ 375.728	\$ -	\$ 375.728
86	HINF922378	12/05/2017	\$ 362.839	10356	10723	\$ 315.839		\$ 362.839
87	HINF922463	13/05/2017	\$ 2.935.971	10423	10679	\$ 1.967.471	\$ -	\$ 2.935.971
88	HINF923056	16/05/2017	\$ 100.200	10356	10723	\$ 100.200		\$ 100.200
89	HINF923162	17/05/2017	\$ 2.070.019	10423	10679	\$ 2.070.019	\$ -	\$ 2.070.019
90	HINF923422	18/05/2017	\$ 2.715.890	10423	10679	\$ 940.200	\$ 80.000	\$ 2.635.890
91	HINF923547	18/05/2017	\$ 2.147.660	10423	10679	\$ 2.147.660	\$ -	\$ 2.147.660
92	HINF923829	21/05/2017	\$ 3.746.728	10356	10723	\$ 577.222		\$ 3.746.728
93	HINF925167	27/05/2017	\$ 404.135	10356	10723	\$ 404.135	\$ -	\$ 404.135
94	HINF925273	27/05/2017	\$ 1.519.968	10356	10723	\$ 1.519.968		\$ 1.519.968
95	HINF925589	30/05/2017	\$ 48.400	10356	10723	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

96	HINF925590	30/05/2017	\$ 48.400	10356	10723	\$ 48.400	\$ 48.400	\$ -
97	HINF926167	31/05/2017	\$ 1.397.329	10356	10723	\$ 1.397.329		\$ 1.397.329
98	HINF926895	31/05/2017	\$ 88.393	10356	10723	\$ 88.393		\$ 88.393
99	HINF926586	04/06/2017	\$ 227.100	10356	10723	\$ 227.100		\$ 227.100
100	HINF921401	08/06/2017	\$ 1.571.191	10423	10679	\$ 1.571.191	\$ -	\$ 1.571.191
101	HINF927686	08/06/2017	\$ 48.400	10356	10723	\$ 48.400		\$ 48.400
102	HINF927943	09/06/2017	\$ 48.400	10356	10723	\$ 48.400		\$ 48.400
103	HINF927966	10/06/2017	\$ 242.640	10356	10723	\$ 242.600		\$ 242.640
104	HINF928676	14/06/2017	\$ 357.142	10356	10723	\$ 315.542		\$ 357.142
105	HINF933216	09/07/2017	\$ 1.169.034	10827		\$ 1.169.034	\$ -	\$ 1.169.034
106	HINF938405	29/07/2017	\$ 309.224	10827		\$ 309.224	\$ -	\$ 309.224
107	HINF939415	31/07/2017	\$ 1.398.353	10827		\$ 290.000	\$ 290.000	\$ 1.108.353
108	HINF940153	31/07/2017	\$ 344.036	10827		\$ 344.036	\$ -	\$ 344.036
109	HINF940290	09/08/2017	\$ 4.084.757	10827		\$ 815.000	\$ 815.000	\$ 3.269.757
110	HINF940317	09/08/2017	\$ 2.842.446	10827		\$ 2.842.446	\$ -	\$ 2.842.446
111	HINF940529	09/08/2017	\$ 1.151.590	10827		\$ 1.151.590	\$ -	\$ 1.151.590
112	HINF940954	10/08/2017	\$ 270.668	10827		\$ 270.668	\$ -	\$ 270.668
113	HINF905615	31/01/2017	\$ 21.971.300			\$ -	\$ -	\$ 21.971.300
			<b>\$ 205.718.783</b>			<b>\$ 137.474.782</b>	<b>\$ 2.271.513</b>	<b>\$ 197.523.961</b>

**16.** Que conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$197.523.961.00)**, a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3.

**17.** Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar Secretaria de Salud de Bolívar, afectara el Certificado de Disponibilidad No. 2083 de 20/11/18, con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3 la suma **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$197.523.961.00)**.

**18.** Que al haberse reunidos los presupuestos para el reconocimiento de las obligaciones insolutas de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 en su artículo 43-2 y demás normas vigentes aplicables, al momento de la prestación de servicios de salud facturados, se ordenara el pago correspondiente.

**19.** Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 15; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera- P.U con funciones de Contador de la Secretaria de Salud , Consulta REPS del prestador, RUT, Certificado de Cámara de Comercio actualizado, Pago de Aportes Parafiscales al día, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 2083 de 20/11/18, Acta de Conciliación Extrajudicial en derecho.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

**Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$197.523.961.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3 por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación que da cuenta este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Cúmplanse a través de la Secretaria de Salud, con los reportes correspondientes, ordenados por la Ley 1797/16 y sus normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud.

**ARTICULO CUARTO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA**, persona jurídica con NIT 890.480.135-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, según las reglas de CPCA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**26 DIC. 2018**

  
**VERENA POLO GOMEZ**  
Secretario de Salud de Bolívar  
Decreto No. 238 Junio 26-18

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radición, radición y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son \_\_\_\_ folios.